brero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", de Santo Domingo, el 3 de marzo de 1961.

Ley No. 163, que agrega un Art. 5 a la Ley No. 1557, del 23 de Junio de 1961, que somete a concurso la construcción de obras de ingeniería y arquitectura del Estado por más de RD$5.000.00
(G. O. No. 8839 del 7 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 163

ARTICULO UNICO.— Se agrega un artículo 5 a la Ley No. 5557, de fecha 23 de junio de 1961, que somete a concurso la construcción de obras de ingeniería y arquitectura del Estado, de más de RD$5,000.00, para que rija con el texto siguiente:

"Art. 5.— Cuando se trate de obras cuya ejecución esté financiada en no menos de un 80% de su valor por particulares u organismos que ofrezcan cooperar con los programas de desarrollo del país, dichas obras podrán ser liberadas de ser

sometidas a concurso, mediante decreto motivado del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, dichos particulares u organismos están en la obligación de subcontratar mediante licitación pública las obras con ingenieros dominicanos o con empresas constructoras dominicanas que estén calificados para su ejecución.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", de Santo Domingo, el 3 de marzo de 1964.

Ley No. 164, que restablece el Art. 5 de la Ley No. 32, del 25 de octubre de 1963, y dicta otras disposiciones.
(G. O. No. 8839 del 7 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 164

Art. 1.— Se restablece el Art. 5 de la Ley No. 32 de fecha 25 de octubre de 1963, para que rija con el siguiente texto: